

—acceso independiente de la industria.

—ventilación directa de todos los locales vivideros.

—aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

c) La unidad «vivienda» debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

d) La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m.² ni superior a 150 m.²

B) Aparcamiento-cochera. Se admiten los correspondientes a todos los grupos, grupos I, II, III y IV.

C) Industria. Se admiten los grupos correspondientes, especificados en el resto de Ordenanzas vigentes del P.P.O.

D) Comercio. Se admiten los correspondientes a los grupos I y II. Deberán garantizar la dotación dentro de cada parcela de una plaza de aparcamiento por cada 200 m.² (doscientos metros cuadrados) construidos.

E) Oficinas. Se admiten las correspondientes a todos los grupos, grupos I y II. Deberán garantizar dentro de cada parcela la dotación de una plaza de aparcamiento cada 150 m.² (ciento cincuenta metros cuadrados).

F) Hostelería y hoteles. Se admiten los correspondientes a los grupos I y II. Deberán garantizar la dotación dentro de cada parcela de una plaza de aparcamiento por cada 200 m.² (doscientos metros cuadrados) construidos.

G) Espectáculos y salas de reunión. Se admiten todos los grupos, grupos I y II. Deberán garantizar dentro de cada parcela la dotación de una plaza de aparcamiento cada 150 m.² (ciento cincuenta metros cuadrados) construidos.

H) Educativo y cultural. Se admiten todos los grupos, grupos I y II. Deberán garantizar, dentro de un círculo de 200 metros de diámetro y centro en el local de que se trate, de 1 plaza de aparcamiento por empleado sobre espacio no destinado a vial o espacio libre de uso público.

I) Sanitario. Se admiten los correspondientes a los grupos I y II en planta baja de las edificaciones, y en el resto de las plantas sólo se admitirán los correspondientes al grupo II cuando sea un edificio con usos no residenciales.

J) Religioso. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II, en los que se incluyen los depósitos funerarios. Deberán garantizar ne-

cesariamente 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m.² (cien metros cuadrados) construidos en espacio de propiedad no pública.

K) Deportivo. Se admiten los correspondientes al Grupo I en edificios de uso no exclusivo, los correspondientes al Grupo II sólo podrán ubicarse en edificio exclusivo.

RESOLUCION de 29 de mayo de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Parcial de Ordenación de la Actuación Industrial «La Barca», para ampliación de usos permitidos en las parcelas industriales en Villanueva de la Serena.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de mayo de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial de Ordenación de la Actuación Industrial «La Barca», consistente en la ampliación de usos permitidos en las parcelas industriales.

2.º Publicar como anexo las Normas Urbanísticas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el

plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

A N E X O

Los artículos 28 y 50 de las Ordenanzas Reguladoras quedan redactados como sigue:

ARTICULO 28.—Usos compatibles con el industrial

Se incluyen actividades no específicamente industriales, como almacenes, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, así como la venta y distribución de los productos correspondientes, y los usos de aparcamiento-cochera, comercio, oficinas, hostelería y hoteles, espectáculos y salas de reunión, educativo y cultural, sanitario, religioso y deportivo, de acuerdo con el artículo 50 de estas Ordenanzas.

El uso de viviendas se excluye, excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación, de acuerdo con el artículo 50 de estas Ordenanzas.

ARTICULO 50.—Usos tolerados

Para los usos tolerados en la «Zona Industrial» serán de aplicación las condiciones de edificación establecidas para las distintas parcelas de uso industrial (pequeña, ligera y aislada) en las que se implantarán estos usos, y que se recogen en el «Artículo 63 - Zona Industrial».

Los usos tolerados para la Actuación Industrial «LA BARCA» y que se definen a continuación, se someterán a la normativa aplicable definida en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigente.

A) Vivienda. Se tolerará el uso de una vivienda por parcela (excepto en industrias tipo NIDO o PEQUEÑA) para el personal dependiente del sector industrial, en las siguientes condiciones:

a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de Viviendas de Protección Oficial u Ordenanzas Municipales).

b) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

—acceso independiente de la industria.

—ventilación directa de todos los locales vivideros.

—aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

c) La unidad «vivienda» debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

d) La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m.² ni superior a 150 m.²

B) Aparcamiento-cochera. Se admiten los correspondientes a todos los grupos, grupos I, II, III y IV.

C) Industria. Se admiten los grupos correspondientes, especificados en el resto de Ordenanzas vigentes del P.P.O.

D) Comercio. Se admiten los correspondientes a los grupos I y II. Deberán garantizar la dotación dentro de cada parcela de una plaza de aparcamiento por cada 200 m.² (doscientos metros cuadrados) construidos.

E) Oficinas. Se admiten las correspondientes a todos los grupos, grupos I y II. Deberán garantizar dentro de cada parcela la dotación de una plaza de aparcamiento cada 150 m.² (ciento cincuenta metros cuadrados).

F) Hostelería y hoteles. Se admiten los correspondientes a los grupos I y II. Deberán garantizar la dotación dentro de cada parcela de una plaza de aparcamiento por cada 200 m.² (doscientos metros cuadrados) construidos.

G) Espectáculos y salas de reunión. Se admiten todos los grupos, grupos I y II. Deberán garantizar dentro de cada parcela la dotación de una plaza de aparcamiento cada 150 m.² (ciento cincuenta metros cuadrados) construidos.

H) Educativo y cultural. Se admiten todos los grupos, grupos I y II. Deberán garantizar, dentro de un círculo de 200 metros de diámetro y centro en el local de que se trate, de 1 plaza de aparcamiento por empleado sobre espacio no destinado a vial o espacio libre de uso público.

I) Sanitario. Se admiten los correspondientes a los grupos I y II en planta baja de las edificaciones, y en el resto de las plantas sólo se admitirán los correspondientes al grupo II cuando sea un edificio con usos no residenciales.

J) Religioso. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II, en los que se incluyen los depósitos funerarios. Deberán garantizar necesariamente 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m.² (cien metros cuadrados) construidos en espacio de propiedad no pública.

K) Deportivo. Se admiten los correspondientes al Grupo I en edificios de uso no exclusivo, los correspondientes al Grupo II sólo podrán ubicarse en edificio exclusivo.